Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

CERTIFICACIÓN 3

Concepción, 23 de mayo de 2024.

Certifico que, en el procedimiento sancionatorio instruido por Resolución Exenta N°891, de fecha 05 de julio de 2022, se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°546, de fecha 31 de marzo de 2023, recaído sobre el proyecto REM PER Juan Apóstol de Lebu, código 1081097, atendido que, trascurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

SERVICIO NACIONAL MEJOR NIÑEZ * JEFE UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN * DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO-BIO

ROBERTO ZERENE TRONCOSO
Jefe(s) Unidad de Supervisión y Fiscalización
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez Adolescencia
Región del Biobío

RZT/MFF/mff
Distribución:
- Directora Regional
- Unidad de Fiscalización DINAC
- Archivo

REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A ORGANISMO COLABORADOR FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENIO Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000546

CONCEPCIÓN, 31 MAR. 2023

VISTOS: La Resolución Exenta N° 891, de fecha 05 de julio de 2022, de la Dirección Regional de Biobío, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; que instruye el procedimiento sancionatorio y nombra funcionaria sustanciadora a doña Jeruska Rendic Véliz; lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N° 215067/5/2023 de fecha 06 de enero del 2023 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; en la Ley N° 20.066; en las Resoluciones N° 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1º Que, por Resolución Exenta N° 891, de fecha 05 de julio de 2022, de la Dirección Regional Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso a instruir este procedimiento administrativo sancionatorio, con la finalidad de investigar los hechos expuestos en Informe de Fiscalización Negativa de fecha 01 de julio del 2022, levantado al proyecto REM PER – JUAN APOSTOL, código 1081097, con la finalidad de investigar entre otros hechos, si se realizaron las siguientes acciones dentro del plazo:

- Se cuenta con espacios exclusivos para que los niños, niñas y/o adolescentes sean visitados por sus familias y/o adultos relacionados.
- Se cuenta con espacios exclusivos para la realización de actividades del equipo profesional, técnicos y administrativos (oficinas y salas de atención).
- Que los distintos espacios de la residencia se encuentren en buen estado de conservación.
- Que los distintos espacios de la residencia se encuentren limpios y ordenados.
- Que se hayan realizado procesos de selección formalizados que consideren la aplicación de pruebas psicológicas (con informes psicolaborales), revisión de certificado de antecedentes para fines especiales de los postulantes, consulta en los registros penales disponibles y declaración jurada.
- Que se esté cumpliendo con la dotación y jornada de los profesionales técnicos administrativos y de apoyo fijados por orientaciones técnicas, proyecto de funcionamiento o plazas vigentes.
- Dotación e idoneidad, otros.

2º Que, como consecuencia de la investigación en el presente procedimiento sancionatorio realizada, se estableció la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio

la **FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO** por los hechos ocurridos en el proyecto denominado **REM PER JUAN APOSTOL**, al cual se le formularon cargos mediante documento correspondiente, que le fueron notificados por carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, enviada al domicilio de dicha entidad colaboradora, donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos. Los cargos formulados fueron los siguientes:

1. Se incumple con lo dispuesto en la Ley N°20.032, art. 11 que señala que; "Los colaboradores acreditados deberán velar porque las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial, que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas ni se haya formalizado una investigación en su contra por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos". El no efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que pueden constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidas, respecto a la contratación de , en primera instancia que fue contratada como Manipuladora de Alimentos, contando con una evaluación psicolaboral con fecha posterior al inicio de las funciones en la residencia. Con fecha 01-10-2019 trabajadora comienza a ejercer funciones de educadora de trato directo, teniéndose a la vista contrato de modificación de contrato para ejercer labores de Manipuladora de Alimentos con fecha 13-01-202, y donde el informe psicolaboral ésta orientado al cargo de Manipuladora de Alimentos, este también se realiza posterior a que la trabajadora comience a ejercer las labores propias del cargo, ya que, se consigna fecha 08-07-2022.

2. Se incumple lo dispuesto en las orientaciones técnicas, línea de acción de centros residenciales de fecha noviembre de 2021. Según el apartado IV.1 La residencialidad como sustento a la intervención psico social y lo indicado el apartado VI Recursos Materiales letra a). Lo que establece la Ley N°20.032 art. 26 bis numeral viii. Relativo a que en visita inspectiva se constata que el piso de la residencia se encuentra en muy mal estado de conservación, existen sectores donde se hace evidente que la humedad afloró sobre las maderas que cubren el piso; los focos de humedad han producido que las maderas se encuentren corroídas y peligrosas para el tránsito de sus ocupantes, pudiendo generar accidentes, sumado además que la inhalación y contacto frecuente con el moho y humedad puede producir problemas de salud.

Con lo anterior, a juicio del/la sustanciador/a, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO** infringió el artículo 41, párrafo 7, letra a) de la Ley N° 21.302, que señala: a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.

3° Que, el 14, de septiembre, del año 2022, el/la representante legal del organismo colaborador citado, don José Cartes Gómez, dentro de plazo, presentó descargos y anexos correspondientes. Se procede a hacer un resumen de los descargos presentados por el organismo colaborador:

EN RELACION CON EL PRIMER CARGO: (Incumplimiento 5). De acuerdo con el estado del incumplimiento N°5. Señalado en el anexo n°6.

Se señala que:

1.- Se Incumple con las orientaciones técnicas de la Línea de Acción de Centros residenciales de noviembre de 2021, en el apartado V. Recursos Humanos, que señala que, "...Para la ejecución de cada proyecto se contará con el recurso más idóneo para su ámbito de trabajo/disciplina. Esto supone un sistema de selección de recursos humanos acordes a estos principios ya señalados de probidad de competencias profesionales, conocimiento de contexto territorial en proyecto específico, especialización en ámbitos infancia y adolescencia".

- Se incumple lo establecido en la Ley 20.032 art 11. Que señala que; "Los colaboradores acreditados deberán velar porque las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial, que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas ni se haya formalizado una investigación en su contra por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos".

En relación al primer cargo, se puede observar que la manipuladora de alimentos doña , había ingresado a la residencia REM PER JUAN APOSTOL DE LEBU, bajo la vigencia de un convenio anterior, en el cual se le había realizado una evaluación con fecha 6 de mayo del 2019, documento que se adjuntó por el colaborador.

Además, se puede observar que el Organismo Colaborador Fundación Social Novo Millennio subsanó este hallazgo contenido en el Informe de Fiscalización Negativo realizado entre los días 10 de junio del 2022 al 14 de junio del 2022, mediante Informe Psicolaboral elaborado por la Psicóloga quien realiza el informe de la Manipuladora de Alimentos doña con fecha 8 de julio del 2022, en el cual figura como apta para el cargo.

Se hace presente que el presente proceso sancionatorio se dispuso por Resolución Exenta N°891 de fecha 05 de julio del 2022, notificado el nombramiento a la sustanciadora con fecha 29 de julio del 2022, por lo cual el hallazgo se encontraría superado con anterioridad al inicio del procedimiento de sancionatorio en su fase de investigación.

Por las anteriores consideraciones, se estima con relación a este cargo. acoger las alegaciones formuladas por el Organismo Colaborador, y no aplicar sanción por dicho hecho.

EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO CARGO: (Incumplimiento 9 **De acuerdo con Incumplimiento detectado en el proceso sancionatorio N°9.**

Se señala que :

1.- Se incumple lo dispuesto en las Orientaciones Técnicas, línea de acción de centros residenciales de fecha Noviembre de 2021. Según el apartado IV.1 La residencialidad como sustento a la intervención psico-social y lo indicado el apartado VI Recursos Materiales letra a.

2.-Lo que establece la Ley 21.302 Art 26 bis numeral viii).

En relación a dicho cargo, el organismo colaborador Fundación Social Novo Millennio presentó un conjunto de boletas que dan cuenta de las acciones realizadas tendientes a la Reparación y Mejora de las dependencias de la Residencia "REM PER – JUAN APOSTOL DE LEBU".

- Factura N°23, emitida con fecha 10 de septiembre de 2021, por un monto de $1.200.000.- Reparación de baños y bodega de víveres.
- Factura N°24, emitida con fecha 05 de octubre de 2021, por un monto de $1.350.000.- Reparación de By Pass de Alcantarillado interior.
- Factura N°1874, emitida con fecha 21 de octubre de 2021, por un monto de $585.100.- Factura electrónica N°17.874 de 21 de octubre del 2021, compra de materiales de reparación
- Factura N°25, emitida con fecha 21 de octubre de 2021, por un monto de $700.000.- Reparación de 15 m2 de piso de duchas varones, reparación de muros y aguas lluvias.
- Factura N°27, emitida con fecha 10 de noviembre de 2021, por un monto de $3.122.414.- y respectivo presupuesto reparación de piso, muro, puertas ventanas, pintura y sistema eléctrico.
- Boleta prestación de servicios N°80, emitida con fecha 24 de noviembre de 2021, por un monto de $830.000.- e informe de gestión de tal boleta. Por mantención y reparaciones del inmueble de Residencia Juan Apóstol.
- Factura N°29, emitida con fecha 31 de diciembre de 2021, por un monto de $762.524.- Emitida por reparación 15 m2 piso, reparación ducha, reparación muro pasillo y reparación aguas lluvias.
- Factura N°30, emitida con fecha 31 de diciembre de 2021, por un monto de $1.467.924.- Reparación de baño bodega, baño manipuladora y reparación de bodega de víveres.
- Factura N°32, emitida con fecha 31 de enero de 2022, por un monto de $918.372.- e informe de trabajos ejecutados. Diversas reparaciones en portón, puertas, baños, cocina, ventana, agua potable y descarga alcantarillado.
- Factura N°34, emitida con fecha 01 de mayo de 2022, por un monto de $3.387.480.- Reparación de 03 dormitorios (piso, muros y techumbre), reparación de bodega para materiales de aseo, reparación de puerta salida de emergencia, señaléticas y cambio de policarbonato.

- Factura N°18.724, emitida con fecha 02 de mayo de 2022, por un monto de $1.171.466.- y cotización respectiva. Comprar de materiales para reparación de residencia.

- Factura N°29.994, emitida con fecha 26 de julio de 2022, por un monto de $281.106.- Compra de materiales para reparación de residencias, consistentes en: Caballete, clavo de techo, fieltro y zinc acanalado.

- Factura N°4, emitida con fecha 3 de septiembre de 2021, por un monto de $1.050.001.- Compra de marquezas 1 plaza, madera eucaliptus, somier sueco y largueros.

- Factura N°1558, emitida con fecha 27 de septiembre de 2021, por un monto de $1.151.040.- Compra de ropa de cama, colchones (6), frazadas (24) y sabanas (12).

- Factura N°23.113, emitida con fecha 05 de noviembre de 2021, por un monto de $929.100.- Compra de calefactor Bosca y kit de instalación.

- Factura N°16325847, emitida con fecha 20 de julio de 2022, por un monto de $291.960.-

- Boleta de prestación de servicios N°82 de fecha 06 de enero de 2022, por un monto de $1.380.000 y respectivo informe de gestión. Reparación y mantención de residencia Juan Apóstol NOV. y DIC.

- Boleta de prestación de servicios N°98 de fecha 27 de julio de 2022, por un monto de $420.000.- Reparación sector dormitorios y techumbre oficinas nuevas.

- Boleta de prestación de servicios N°99 de fecha 11 de agosto de 2022, por un monto de $410.000.- Reparación de techumbres y otros sectores de la residencia.

- Boleta de prestación de servicios N°90 de fecha 06 de enero de 2022, por un monto de $450.000.- Reparación e instalación de estufa a combustión lenta.

- Boleta de prestación de servicios de fecha 02 de agosto de 2022, por un monto de $846.787.-

- Boletas electrónicas N°928, 1008 y 1318, emitidas por la psiquiatra Carolina Salazar Zapata.

- Boleta de prestación de servicios N°46, 57 y 63, emitidas por el terapeuta ocupacional, Carlos Quintana Griffin.

- Evaluaciones psicolaborales de la trabajadora Rossana del Pilar Lobos Paredes de fechas 6 de mayo de 2019 y 8 de julio de 2022, respectivamente.

- Contratos de trabajo de:

- Factura N° 71 de fecha 29 de abril del 2022, por la compra de materiales para reparación, consistente en la compra de clavos corrientes, clavos para zinc, caballete zincalum, lima y planchas de zinc 52 unidades.

- Factura N°110 de 02 de agosto del 2022, instalación de 24 puntos red cableada en dependencia de REM PER LEBU, configuración red y habilitación de equipos de escritorio. Por un monto de 846.787 pesos.

En atención al Incumplimiento N°9 Colaborador acreditado, presenta en sus descargos Facturas e informe de gestión que constatan los arreglos en las dependencias de la Residencia; no obstante a ello en visita inspectiva Sustanciadora que suscribe aprecio que pese a las mejoras que se han realizado a las dependencias de la residencia, el inmueble no se encuentra en condiciones sanitarias adecuadas para poder acoger satisfactoriamente a los NNA, ello se aprecia principalmente respecto de la humedad que aflora en el piso, donde los hongos se encuentran en casi la totalidad de la casa, y en varias habitaciones la humedad ha carcomido el piso que principalmente es de madera. Por tanto y en atención a que las condiciones del inmueble no son las óptimas, SE RECHAZARON LOS DESCARGOS PRESENTADOS.

4° Que, efectuados los descargos la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO**, la sanción establecida en el artículo 41 párrafo 7 letra i) de la Ley N°21.302, sanción con la cual este/a Director/a Regional concuerda debido al siguiente incumplimiento:

_ Se incumple lo dispuesto en las orientaciones técnicas, línea de acción de centros residenciales de fecha noviembre de 2021. Según el apartado IV.1 La residencialidad como sustento a la intervención psico social y lo indicado el apartado VI Recursos Materiales letra a). Lo que establece la Ley N°20.032 art. 26 bis numeral viii.

5° Que, sobre el pronunciamiento de las circunstancias modificatorias de responsabilidad (atenuantes y agravantes), el colaborador, efectivamente le favorecen la circunstancia atenuante del artículo 43 de la Ley N°21.302, esto es: que no le ha sido impuesta una de las sanciones previstas en dicha ley en los últimos cinco años y ninguna circunstancia agrava su conducta (articulo 43 o 44 de la Ley N°21.302).

RESUELVO:

1° APLÍQUESE la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, contemplada en el artículo 41 inciso 4 letra i) de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **FUNDACIÓN SOCIAL NOVO MILLENNIO** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2° NOTIFÍQUESE la presente medida sancionatoria por intermedio de carta certificada al organismo colaborador ya individualizado, con la finalidad de que, si así lo estima, haga valer los recursos procesales que la ley le garantiza al efecto.

CÚMPLASE.

VIRGINIA ALVAYAY NEYRA
Directora Regional(S) de la Región del BIO BIO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

REPUBLICA DE CHILE
DIRECTOR (A) REGIONAL
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

VAN/FGG/CEB/MFF/pvc

Distribución:

- Sr. José Teodoro Cartes Gómez, representante legal Fundación social Novo Millennio.
- REM PER Juan Apóstol de Lebu.
- Sustanciadora, Sra. Jeruska Rendic V.
- Srta. Carolina Bascuñán Muñoz, Jefatura de Departamento de Servicios y Prestaciones Regional.
- Sr. Ismael Sepúlveda S., Analista de gestión y evaluación de colaboradores regional.
- Sra/ita Marcela Moreno S., División de Supervisión, Evaluación y Gestión.
- Sra/ita Maria Botteselle E., Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores.
- Sra/ita Leslie Calderón Gallardo, Jefatura Unidad de Fiscalización.